

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARINELDA NOVOA CALCETERO
Demandado: herederos de RAFAEL CARDOZO
Radicado: 500013110002-2021-00460-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 20 de febrero de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de marzo de dosmil veintitrés (2023).

1. Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificada y contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem designado a los herederos indeterminados del causante RAFAEL CARDOZO.

2. No se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada por la Curadora ad Litem, en relación con los herederos determinados del causante RAFAEL CARDOZO, por cuanto la designación que le fuera conferida recae únicamente sobre la representación de los herederos indeterminados del mismo, consecuente con la publicación en el registro de personas emplazadas surtido por secretaria, tal como fuera ordenado en el auto admisorio de la demanda.

3. Se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar de la admisión de la demanda a los demandados MARIA CAMILA CARDOZO RIOS, BRAYAN MIGUEL CARDOZO JARAMILLO y RAFAEL ALEJANDRO CARDOZO NOVOA, en calidad de herederos determinados del causante RAFAEL CARDOZO.

4. Como quiera que la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda (AD No. 009), se dispone:

ADMITIR la solicitud de Reforma a la demanda por hallarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 93 del CGP, para tal fin.

Notificar el presente auto por estado y désele aplicación a la parte final del artículo 91 ibídem.

Tal como lo indica el numeral 4 del artículo 93 del CGP. que se corra traslado de la reforma de la demanda y sus anexos a los demandados herederos determinados y a la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante RAFAEL CARDOZO, por la mitad del término establecido para el traslado del auto admisorio de la demanda, pasados tres días desde la notificación,

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 93 del CGP, dentro del nuevo traslado podrá ejercer las mismas facultades que durante el traslado inicial de la demanda inicial.

race

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGACECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2215468de25a2f955fdcf114ad15fbd4dcac240225cf2054676686b9be33e8e**

Documento generado en 07/03/2023 01:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>